

## REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que la demandante LUZ MADELEINE OLAYA OCAMPO obrando por conducto de apoderado judicial, de manera oportuna presentó escrito de **reforma** de demanda modificándola en cuanto a hechos y pruebas, la cual se hace viable al tenor de lo previsto por el art. 28 del C. P. Del Trabajo y S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado,

## RESUELVE:

- -Admitir el anterior escrito de reforma de demanda presentado por la parte demandante del cual se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que se pronuncien al respecto.
- -Se reconoce personería adjetiva al abogado Carlos Eduardo Ortiz V., para actuar como apoderado judicial de la demandada EXPERTOS SEGURIDAD LTDA., en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

V

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00159-00- Ord. 1a.

AHV.